



2024-2025

**CECATI NO. 40/
SANNAFARM "VIDA NUEVA"**

A-COL/C.40-0001/2024

ACUERDO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL No. 40", DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTRO DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO CON REGISTRO DE LA ST y PS No. SEP210905778-0013, COMO INSTITUCIÓN CAPACITADORA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. WILBERTH EDUARDO FLORES QUINTAL, EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE DE LAS FUNCIONES DE DIRECCIÓN QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL CECATI No. 40" Y POR LA OTRA EL SISTEMA DE ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FARMACODEPENDIENTES "VIDA NUEVA" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. NEYDA DEL CARMEN SOSA CAHUICH, DIRECTORA GENERAL EN LO SUCESIVO EL SANNAFARM "VIDA NUEVA", MISMO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

1.-EL CECATI No. 40" DECLARA:

1.1.-Que es una Institución Oficial Educativa dedicada a la Capacitación para y en el Trabajo que cuenta con la infraestructura necesaria para realizar dichas actividades.

1.2.- Que es el Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial número 40 con clave 04DBT0040F dependiente de la Dirección General de Centro de Formación para el Trabajo de la Secretaría de Educación Pública.

1.3.- Que su representación recae en el Ing. Wilberth Eduardo Flores Quintal quien asumió el cargo de Responsable de las Funciones de Dirección del Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial No. 40, el día 01 de octubre del 2023, según lo dispuesto por la Dirección General de Centro de Formación para el Trabajo (DGCFT), con No. de Oficio DGCFT/-08667/2023, de la Subsecretaria de Educación Media Superior dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

1.4.- Este acuerdo se apeg a todas las disposiciones vigentes establecidas por la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo, de la Secretaría de Educación Pública, para la impartición de cursos de capacitación.

1.5.- Que para efectos legales de este acuerdo, señala como domicilio el ubicado en avenida Casa de Justicia número 62, entre calle Flamboyán y Av. Lázaro Cárdenas, en la Unidad



habitacional Las Flores, Código Postal 24090, teléfono 9811446474 y 75 de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

2 "SANNAFARM "VIDA NUEVA" DECLARA:

2.1.- Que es un órgano público descentralizado del Gobierno del Estado de Campeche, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autónomo, operativo, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado, creado mediante acuerdo y publicado en el periódico oficial del Estado de Campeche con fecha 18 de noviembre de 2002.

2.2.- Que tiene como objetivo general el brindar servicios públicos especializados en la atención preventiva y de rehabilitación de niños, niñas y adolescentes farmacodependientes del Estado de Campeche, para el logro de su inserción social como proyecto de una vida nueva y positiva.

2.3.- Que la Mtra. Neyda del Carmen Sosa Cauich, es la Directora General de dicho organismo y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 16 de octubre de 2021, expedida por la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernador Constitucional del estado de Campeche. Asimismo, tiene las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento conforme al artículo 10 fracción VII de referido acuerdo.

2.4.- Que para los efectos de suscripción y renovación del presente Acuerdo señala como domicilio el ubicado en la Calle 24 sin número de la Colonia Lázaro Cárdenas, Kila Lerma, Campeche, teléfono 981 812 06 90 Extensión 119 y 108

3 DE AMBAS PARTES.

Que en el ámbito de sus respectivas competencias, desean celebrar este acuerdo de colaboración para conjuntar esfuerzos en áreas de interés común y en beneficio recíproco.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y término que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El presente acuerdo tiene como objetivo principal capacitar a los pacientes adolescentes y adultos que han pasado por la etapa de la deshabituación en el tratamiento de rehabilitación por adicciones, para la adquisición de conocimientos de un curso en cualquiera de las especialidades que "EL CECATI No. 40" imparte, para que cuando egresen, puedan aplicar lo aprendido para su ayuda y de ser necesario, al sustento familiar en un nuevo proyecto de vida".

SEGUNDA. Para el cumplimiento del presente acuerdo el CECATI No. 40, se compromete a:

- a. Aplicar evaluaciones para conocer el grado de aprovechamiento de los participantes del curso e informar a SANNAFARM "Vida Nueva".



- b. Entregar a los participantes que concluyan satisfactoriamente el curso una constancia o diploma, según corresponda a quien acredite los conocimientos, habilidades o destrezas y aptitudes adquiridas, las cuáles serán expedidas bajo la normatividad establecida por la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo (DGCFT) y de conformidad al Art. 153T. Capítulo III BIS del Título de la Ley Federal de Trabajo.
- c. Difundir los servicios que presta el SANNAFARM "Vida Nueva"
- d. Otorgar las facilidades para el ingreso de los Psicólogos del SANNAFARM "Vida Nueva" para su participación en los eventos académicos culturales y deportivos a los que sean convocados.
- e. Ofertar a SANNAFARM "Vida Nueva" cursos de las especialidades de nuestra oferta educativa como son: 1. Administración, 2. Alimentos y Bebidas, 3. Artes Gráficas, 4. Confección Industrial de Ropa, 5. Cuidados Cosmetológicos Faciales y Corporales, 6. Diseño e Imagen de la Carrocería, 7. Diseño y Fabricación de Muebles de Madera, 8. Estilismo y Diseño de Imagen, 9. Gestión y Venta de Servicios Turísticos, 10. Hotelería, 11. Mantenimiento al Sistema Eléctrico Automotriz, 12. Mantenimiento al Sistema Electrónico Automotriz, 13. Mantenimiento Electromecánico del Automóvil, 14. Máquinas-Herramienta, 15. Mecánica Diesel, 16. Informática, 17. Refrigeración y Aire Acondicionado, 18. Soldadura y Pailería, 19. Soporte a Instalaciones Eléctricas y Motores Eléctricos y 20. Uso de la Lengua Inglesa en Diversos Contextos.

TERCERA.- El contenido y Programa de estudios de los cursos de capacitación es propiedad del "El CECATI No. 40" el cual no podrá ser reproducido, ni parcial ni totalmente sin previa autorización.

CUARTA.- Para el cumplimiento del presente acuerdo **SANNAFARM** "Vida nueva" se compromete a:

- a) Implementar estrategias para la prevención de las adicciones.
- b) Proporcionar información de los servicios especializados que ofrece.
- c) Brinda atención curativa al personal o alumnos del CECATI 40 cuando lo requieran.
- d) Para el caso de los adultos, estos se harán cargo de los gastos del costo del material que necesiten.
- e) Aceptar cubrir a "CECATI No. 40", la cantidad de \$175.00 (Son: ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por participante inscrito a cada curso, mismos que servirán para los gastos de administración y certificación, debiendo liquidar esta cantidad en una sola exhibición.
- f) Seleccionar a los participantes de los cursos y a entregar al "CECATI No. 40" la documentación necesaria acompañada de la solicitud de inscripción por participante.

QUINTA.- El CECATI 40 se compromete a:

- a) Difundir los servicios que presta el "SANNAFARM Vida Nueva".
- b) Otorgar las facilidades para el ingreso de los psicólogos de "**SANNAFARM Vida Nueva**" para su participación en los eventos académicos, culturales y deportivos a los que sean convocados.



SEXTA.- "El CECATI 40" se compromete a supervisar la capacitación, así como la aplicación de evaluaciones para conocer el grado de aprovechamiento de los participantes.

SÉPTIMA.- COMISIÓN TÉCNICA

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, las "**PARTES**" designaran una Comisión Técnica integrada por las siguientes personas:

1.- Por "**SANNAFARM Vida Nueva**", designará al **LDAP. Eduardo Ernesto Vázquez Gutiérrez** subdirector administrativo de SANNAFARM "Vida Nueva", como enlace para arreglar cualquier asunto técnico y académico que surja de las actividades pactadas en este acuerdo.

2.- Por el "**CECATI 40**", a la L.D.T. Marcela Ramos Canché, jefa de capacitación.

Las personas antes citadas, serán responsables directos de la supervisión, vigilancia, control y revisión de las actividades relacionadas con las atribuciones de la Comisión Técnica.

Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- A.** Elaborar el programa anual de las actividades, sesionado por las "**PARTES**" durante la vigencia del presente acuerdo.
- B.** Reunirse por lo menos una vez al año para revisar el desarrollo del presente instrumento y de los acuerdos específicos de colaboración que al efecto se hayan celebrado.
- C.** Decidir y recomendar, en su caso, la celebración de acuerdos específicos de colaboración en el marco del presente instrumento.
- D.** Facilitar los canales de comunicación entre las "**PARTES**" para la realización de las actividades conjuntas.
- E.** Resolver toda controversia e interpretación que se derive del presente instrumento, respecto a su operación, formalización y cumplimiento.

OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD: El SANNAFARM "Vida Nueva" y el CECATI No. 40, convienen tratar como clasificada toda la información intercambiada o acordada con motivo de este instrumento, excepto aquellas que deba considerarse pública en términos de la ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental y la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Campeche sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENA. - RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las "**PARTES**" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas.

En caso de interrupción de actividades por esta causa, las "**PARTES**" se comprometen a reiniciar sus actividades inmediatamente después de que las causas de fuerza mayor hayan desaparecido en la forma y términos que las mismas determinen.

DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL: Sí en la realización de ese acuerdo, interviene personal que preste sus servicios con instituciones, personas distintas a las partes, continuarán siempre bajo



la dirección independencia de dicha institución o persona que lo contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de las partes que suscriben el presente acuerdo.

- a. Las partes convienen que el personal comisionado por cada una de las partes para la realización del objeto en materia del presente acuerdo, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, beneficiarios ya sea, que el citado personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de estas a las que fueren comisionados.

DECIMA PRIMERA. - VIGENCIA:

El presente instrumento empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma por las "PARTES" y tendrá una vigencia de un año efectivo, pudiendo prorrogarse por otro periodo, si las "PARTES" así lo desean, y mediante la suscripción del instrumento respectivo. La vigencia del presente instrumento es independiente de la establecida en los Acuerdos específicos de colaboración que sobre el particular suscriban las "PARTES", por lo que, de concluir la vigencia de este Acuerdo, no afectará aquella señalada en los acuerdos específicos de colaboración mientras se encuentren en ejecución y su vigencia será hasta su conclusión, durante el Ciclo Escolar 2023-2024.

DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Ninguna de las "PARTES" podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivadas del presente acuerdo. Queda estrictamente prohibido el uso de logotipos, nombres registrados y frases oficiales para fines ajenos a los autorizados en el programa.

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA: Cualquiera de las "PARTES" podrá dar por terminado el presente instrumento con antelación a su vencimiento previo aviso por escrito a su contraparte, notificándola con 30 (treinta) días naturales de anticipación. En tal caso, las "PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. En el supuesto que se dé la terminación anticipada de este acuerdo, subsistirán los acuerdos específicos de colaboración que sobre el particular hayan suscrito las "PARTES" que se encuentren en ejecución hasta su total conclusión.

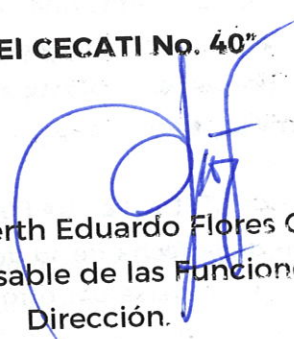
DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES: El presente acuerdo podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las "PARTES", mediante la firma del Acuerdo modificatorio respectivo; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEXTA. - INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS: Las "PARTES" acuerdan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula Décima.



Leído el presente acuerdo y enteradas las **"PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman en tres ejemplares originales en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, México a los 19 días del mes de febrero de 2024.

Por **"El CECATI No. 40"**


Ing. Wilberth Eduardo Flores Quintal.
Responsable de las Funciones de
Dirección.

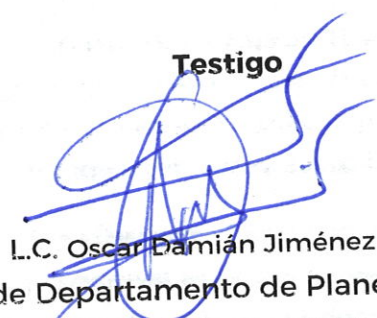
Por **"SANNAFARM VIDA NUEVA"**


Mtra. Neyda del Carmen Sosa Cahuich
Directora General

Testigo


Edgar R. Camas González
Jefe de Vinculación con el Sector
Productivo de Bienes y Servicios.

Testigo


L.C. Oscar Damián Jiménez
Jefe de Departamento de Planeación
Evaluación y Difusión de SANNAFARM

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SANNAFARM VIDA NUEVA Y POR OTRA PARTE, EL CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL NUMERO CUARENTA EN FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, CONSTANTE DE 6 FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS Y AL CALCE DEL DOCUMENTO.